



## Asamblea General

Distr. limitada  
24 de enero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Primer período de sesiones

Viena, 21 de enero a 1° de febrero de 2002

Tema 4 del programa

### Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

## Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

### Austria, Francia y Países Bajos: enmienda del artículo 6\*

#### Artículo 6

Austria, Francia y los Países Bajos proponen que el texto del artículo 6 del proyecto de convención contra la corrupción se sustituya por el siguiente:

*“Artículo 6  
Sector público*

1. Los Estados Partes procurarán adoptar, mantener y fortalecer:
  - a) Sistemas de contratación de funcionarios públicos en que se garantice la transparencia, la equidad y la eficiencia;
  - b) Sistemas basados en criterios objetivos para la contratación y el ascenso de funcionarios públicos en condiciones de transparencia y basados en los méritos;
  - c) Procedimientos exhaustivos de selección de los funcionarios públicos para cargos que sean especialmente vulnerables a la corrupción;
  - d) Sistemas con los que se puedan fijar sueldos adecuados, se logre la armonización de las remuneraciones y se facilite la rotación eficaz en el trabajo, cuando proceda;

---

\* La presente propuesta sustituye a las propuestas presentadas por Austria, Francia y los Países Bajos con respecto al artículo 6, reflejadas en el documento A/AC.261/3 (Part I).

e) Programas de educación y capacitación destinados a funcionarios públicos, a fin de que puedan cumplir los requisitos del cumplimiento correcto, honorable y adecuado de sus funciones.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias en el contexto de su ordenamiento jurídico para velar por que los titulares de cargos públicos y los funcionarios públicos reciban capacitación especializada, específica y apropiada relativa a los riesgos de corrupción a los que pueden verse expuestos en razón de sus funciones y de las misiones de supervisión y las investigaciones de las que estén encargados.

3. Sin menoscabo de los principios básicos de su derecho interno, los Estados Parte examinarán la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para implantar y aplicar sistemas de declaración de los activos o los ingresos de las personas que desempeñan funciones públicas expresamente determinadas y, cuando proceda, hacer públicas dichas declaraciones.”

---